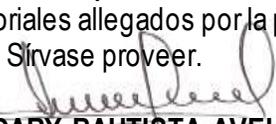




Proceso : EJECUTIVO –Menor Cuantía-  
Radicado : 680014003004-2017-00765-00

**INFORME:** Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID-19 adaptadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por lo anterior, no fue posible desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. programada para el pasado 2 de ABRIL de 2020; asimismo que obran memoriales allegados por la parte demandada solicitando se fije fecha. Sírvase proveer. 13 de julio de 2020. Sírvase proveer.

  
**LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe que antecede y dada la prolongada suspensión de términos judiciales es del caso reprogramar todo el calendario de audiencias de este Despacho Judicial y, a efectos de llevar acabo la programada mediante auto del 2 de diciembre de 2019, se fija la fecha del **23 de JULIO de 2020** a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

Acorde con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020, la audiencia convocada en precedencia se realizará de manera virtual por el canal asignado en la plataforma por el canal asignado en la plataforma LIFESIZE en coordinación con la Oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL.

Por lo anterior, se REQUIERE a las partes, apoderados e intervinientes, para que estén atentos a la realización de la audiencia, dispongan de los medios necesarios para establecer la conexión con el Despacho en la fecha y hora señalados y en el término de ejecutoria del presente proveído y al correo institucional [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), **informen y/o actualicen** las direcciones de correo electrónico y los números de contacto a los que se remitirá el respectivo link del canal virtual a través del cual se realizará la audiencia, así como para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

De otra parte y vencido el término previsto en el auto en mención sin que la parte demandada diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho respecto de la prueba pericial decretada, se tiene por desistida la misma.

Finalmente se ADVIERTE, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se funda las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandando hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, si ninguna de las partes ni sus apoderados concurre a la audiencia, está no se llevará a cabo y, vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, se dará por terminado el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**  
JUEZ

/ldba

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 0056 Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 14 de julio de 2020.

Secretario,

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**

*Firmado Por:*

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **3c0265df72b5a407dcf1b07b965a432291e458ad41b1e4f0199ff02d74be1b86**  
Documento generado en 13/07/2020 02:19:44 PM